

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS TÉCNICOS**

NÚMERO ONCE GUION DOS MIL VEINTE (11-2020). En la ciudad de Guatemala, el de tres de marzo del año dos mil veinte, comparecen: Por una parte la Licenciada **Vivlan Lucrecia Morales**, de cincuenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Contadora Pública y Auditoría, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cinco espacio sesenta y dos mil novecientos setenta y seis espacio cero ciento uno (2405 62976 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de Gerente Administrativa Interina de la Federación Nacional de Tiro según acta administrativa número cero cero uno guion dos mil veinte (001-2020) ADM FEDENATIR de fecha quince de enero de dos mil veinte quien en lo sucesivo se denominara "LA FEDERACION" y por la otra parte, **JUAN CARLOS MÉNDEZ GARAY**, de cincuenta años de edad, casado, Entrenador de Tiro con pistola, cubano, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación de Extranjero Domiciliado-DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número Dos mil setenta y ocho espacio cincuenta y tres mil seiscientos once espacio cero ciento uno (2078 53711 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien en lo que sigue será denominado como "EL TÉCNICO". Se tiene a la vista los documentos de identificación personal así también el documento con que se acredita la representación que se ejercita, la que de conformidad con la ley y a nuestro juicio es suficiente para la celebración del presente acto. Los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser de los datos de identificación personal consignados y manifiestan que por el presente acto celebran **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES.** Los servicios a prestarse conforme este contrato son de carácter técnico y en consecuencia no crean ninguna relación laboral con "LA FEDERACIÓN", no estando sujeto a jornada u horario de trabajo, no teniendo "EL TÉCNICO" la calidad de servidor público ni derecho a las prestaciones que la ley otorga a estos, tales como indemnización, vacaciones, pago por tiempo extraordinario, permisos, licencias u otros. "EL TÉCNICO" queda directamente responsable por las recomendaciones, dictámenes, opiniones, métodos y técnicas que emita o utilice en relación a este contrato. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** Este contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en todo lo que le sea aplicable. **TERCERA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios técnicos para la Federación Deportiva Nacional de Tiro de Guatemala, consistente en la Asistencia Técnica de los programas de selecciones y pre-selecciones nacionales de Tiro con Pistola, comprometiéndose a prestar sus servicios con toda diligencia y arreglo a las prescripciones legales y técnicas aplicables que a continuación se describen, sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: a) Elaborar un plan de entrenamiento y Proyección de competencias de acuerdo al presupuesto aprobado, por el período correspondiente al presente contrato, el cual deberá ser presentado a la Dirección Técnica de "LA FEDERACIÓN" para su aprobación; b) Búsqueda, captación, preparación y dirección de los atletas de alto rendimiento y talentos que vayan destacándose dentro del alto rendimiento; c) Incrementar el número de la matrícula de atletas en la primera, segunda y tercera línea, en un plazo de seis (6) meses después de haber firmado el presente contrato "EL TÉCNICO" deberá tener completa su matrícula de atletas; d) Asistir, asesorar, guiar y dirigir a los atletas de alto rendimiento y talentos que estén bajo su responsabilidad; e) Elaborar, entregar, ejecutar, controlar y evaluar el plan de entrenamiento de su deporte y/o especialidad; f) Participar, coordinar asesorar

y colaborar con los técnicos de la Federación Nacional de Tiro, en la ejecución del plan de entrenamiento;

g) Colaborar en la organización, ejecución y control del programa general de actividades de la Federación Nacional de Tiro a desarrollarse durante el año; h) "EL TÉCNICO" deberá coordinar con la Dirección Técnica de "LA FEDERACIÓN" los cursos que impartirá durante el año, con el propósito de preparar Técnicos Nacionales, debiendo programar un curso por trimestre, y para el efecto después de firmado el presente contrato en un plazo de ocho días hábiles, deberá presentar el proyecto de cursos y propuesta de fechas, con el listado de los posibles participantes en los cursos a impartir; i) Colaborar y coordinar con la Dirección Técnica de la Federación en todo lo relativo a investigaciones que se realicen con los atletas; j) "EL TÉCNICO" deberá seguir los lineamientos y requerimientos según le sean solicitados por el Comité Ejecutivo de la Federación, Dirección Técnica de la Federación y/o recomendaciones del Comité Olímpico Guatemalteco, para lograr las condiciones óptimas de salud en sus atletas de acuerdo a los objetivos programados por la Dirección Técnica de "LA FEDERACIÓN"; k) Deberá informar con el tiempo debido a la Dirección Técnica de "LA FEDERACIÓN" de cualquier cambio en las actividades programadas en la Federación; l) "EL TÉCNICO" deberá establecer una constante comunicación con la Dirección Técnica y el Gerente Administrativo de "LA FEDERACIÓN" y con su Supervisor y el Coordinador de programas del Comité Olímpico Guatemalteco asignado al deporte de Tiro, en lo relativo a la coordinación y ejecución de su plan de entrenamiento, quienes supervisarán el cumplimiento del mismo; m) De común acuerdo, la Dirección Técnica de la Federación Nacional de Tiro deberá velar para que "EL TÉCNICO" reciba cursos de actualización deportiva a nivel Nacional e Internacional, debiéndose presentar las constancias correspondientes al finalizar el o los cursos; n) Asistir a todas las capacitaciones, cursos, competencias y reuniones a las que sea convocado por parte de "LA FEDERACIÓN", el Comité Olímpico Guatemalteco -COG-, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, y cualquier otra institución del deporte federado que tenga relación con la entidad a la cual presta sus servicios; o) "EL TÉCNICO" deberá cumplir con cualquier otra actividad, que por la índole de sus servicios le asigne "LA FEDERACIÓN" o el Comité Olímpico Guatemalteco siempre y cuando tengan relación con los servicios que presta. "EL TÉCNICO" deberá cumplir con cualquier otra actividad, que por la índole de sus servicios le asigne "LA FEDERACIÓN" o el Comité Olímpico Guatemalteco. "EL TÉCNICO" en el ejercicio de sus funciones, debe respetar todas las normas aplicables y los derechos humanos de las personas que se encuentren bajo su atención, sin ninguna discriminación, y velar por que la actividad deportiva se realice en todo momento bajo las normas más estrictas de seguridad para todas las personas y sus bienes. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato se fija del tres de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; pero en todo caso no empezará a computarse antes de la aprobación establecida en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y dos de su Reglamento. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "LA FEDERACIÓN" se obliga a pagar a "EL TÉCNICO" en concepto de honorarios por los servicios que preste, la cantidad de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES (Q.106,240.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el valor total de dicho contrato será aportado por el Comité Olímpico Guatemalteco del Programa de Asistencia Técnica dos mil veinte para la Federación Deportiva Nacional de Tiro, dicha cantidad se hará efectiva a "EL TÉCNICO" en seis pagos mensuales y consecutivos de la siguiente manera: dos pagos de veintiséis mil quinientos sesenta quetzales (Q.26,560.00) cada uno correspondiente a los meses de marzo y abril de dos mil veinte y cuatro pagos de trece mil doscientos ochenta quetzales (Q.13,280.00) cada uno correspondiente a los meses de mayo a agosto de dos mil veinte, con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) de otras remuneraciones de "Personal Temporal" del presupuesto general de Ingresos y egresos de la Federación para el presente año, dicho pago se hará



**FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL DE TIRO
G U A T E M A L A**

mediante cheque y/o transferencia Electrónica de la cuenta bancaria a nombre de la Federación, contra la entrega de la factura contable correspondiente, acompañada del Informe respectivo documentación que debe ser presentada a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarla el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados. **SEXTA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" manifiesta bajo juramento y bien enterado del delito de perjurio y de su pena, que no se encuentra comprendido en alguna de las prohibiciones que prescribe el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA: COHECHO.** Yo, "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII de Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente manifiesto que conozco las normas jurídicas que facultan a "LA FEDERACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "GUATECOMPRAS". **OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, "EL TÉCNICO" se obliga a prestar una Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, emitida por una Institución afianzadora autorizada para operar en el país, la cual será requisito indispensable para la aprobación del presente contrato. **NOVENA: OBLIGACIONES:** "EL TECNICO" acepta que queda obligado a cumplir con: a) Lo establecido en el Reglamento del Programa de Asistencia Técnica vigente. b) "EL TECNICO" será el responsable de dar seguimiento a la preparación integral (física, nutricional, médica y psicológica) de los atletas que conforman su Matrícula deportiva. c) Elaborar su Plan de Entrenamiento en base al Instructivo NOR-INS-01. d) Los entrenadores de nacionalidad extranjera deberán impartir como mínimo tres capacitaciones anuales, las cuales deberán ser reportadas a través de informe de Mesociclo y estarán supervisadas por el Técnico de Acompañamiento, el calendario establecido para llevar a cabo dichas capacitaciones deberá ser remitido a Comité Olímpico 15 días posteriores a la notificación de continuidad y/o ingreso de entrenadores. e) "EL TECNICO" debe cumplir con la entrega del Informe de Mesociclo elaborado con base al Instructivo NOR-INS-02 "Elaboración del Informe de Mesociclo, versión 3", tres días antes de culminar cada mes, el cual forma parte de la Variable A "Planificación, ejecución y control del proceso de alto rendimiento deportivo" del Modelo ERD y con la entrega de Formulario PED-FOR-07 "Control de asistencia de atletas a sesiones de entrenamiento" en base a la programación establecida por el Comité Olímpico Guatemalteco. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** a) "EL TÉCNICO" tiene prohibido ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, bajo pena de nulidad de los pactos que celebre con terceras personas; b) "EL TÉCNICO" no está autorizado para dirigir a atletas o equipos ajenos a los programas de "LA FEDERACIÓN"; c) Asimismo no puede actuar como juez y/o arbitro en la rama deportiva que prestará sus servicios a "LA FEDERACIÓN"; d) "EL TÉCNICO" no podrá divulgar y/o proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste; y e) Igualmente queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO" realizar y/o participar, directa o indirectamente, en actividades de política deportiva en relación a "LA FEDERACIÓN", y de darse tal participación será causa de terminación del presente contrato sin ninguna responsabilidad para "LA FEDERACIÓN" sin más trámite que notificar tal terminación. **DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" queda obligado ante "LA FEDERACIÓN" como su contratante, a presentar su informe mensual de actividades el cual deberá estar avalado con el visto bueno de un representante del Comité Ejecutivo y la Dirección Técnica de la Federación, a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarlo el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados acompañado de su respectiva factura; y el informe final cuando termine el plazo del presente contrato, así como los informes parciales que en cualquier momento le sean requeridos tanto por "LA FEDERACIÓN" como

por el Comité Olímpico Guatemalteco. Los informes quedaran en propiedad exclusiva de "LA FEDERACIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA: HERRAMIENTAS: "EL TÉCNICO" prestará sus servicios utilizando sus propias herramientas para la consecución del fin objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá rescindirse por mutuo consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes, en este caso deberán ponerse de acuerdo en la forma de concluir la relación contractual y la forma de liquidar cualquier pago pendiente y el otorgamiento del finiquito correspondiente; o unilateralmente por "LA FEDERACIÓN" por las causas siguientes: a) Cuando el Comité Ejecutivo de "LA FEDERACIÓN" lo decida, siempre que a su juicio "EL TÉCNICO" no cumpla en forma satisfactoria sus obligaciones y/o cuando convenga a los intereses de "LA FEDERACIÓN"; b) En caso de evidente negligencia de "EL TÉCNICO" en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; c) En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito de tal imposibilidad, tan pronto se tengan noticias de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIA. Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo, y de no ser posible, "EL TÉCNICO" renuncia al fuero de su domicilio y se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Guatemala y para el efecto señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la CUARTA AVENIDA OCHO GUION CUARENTA Y OCHO, BALCONES TRES SAN CRISTOBAL ZONA OCHO DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan y "LA FEDERACIÓN" señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos en su sede central ubicada en VEINTISEIS CALLE NUEVE GUION TREINTA Y UNO ZONA CINCO, PALACIO DE LOS DEPORTES, SEGUNDO NIVEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES. Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al expediente los documentos que sirvieron de base para la redacción del mismo, así como toda la documentación que se produzca hasta su liquidación.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: "EL TÉCNICO" acepta que la información y documentos originados del presente contrato son propiedad exclusiva de "LA FEDERACIÓN" quedando obligado a guardar la debida confidencialidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: FINIQUITO. Al concluir este contrato y de no existir alguna obligación pendiente de cumplir "LA FEDERACIÓN" y "EL TÉCNICO" se otorgarán finiquitos recíprocos. Finiquitado el contrato, se darán por terminadas las obligaciones, derechos y responsabilidades de este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y CONDICIONES. "EL TÉCNICO" estará sujeto a las disposiciones de la Ley aplicable a su caso concreto y al pago de los impuestos que le correspondan bajo su propia responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones estipuladas, "LA FEDERACIÓN" y "EL TÉCNICO" aceptan el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, en cuatro hojas de papel con membrete de "LA FEDERACIÓN" escritas únicamente en su lado anverso.

f) 
"LA FEDERACIÓN"
LICDA. VIVIAN LUCRECIA MORALES

f) 
"EL TÉCNICO"
JUAN CARLOS MÉNDEZ

BCO.: 004 CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL AG. NO.: 102
OPERADOR: 000002820 05/03/2020 11:53:35
TRX.: 8754 PAGO PRELIQUIDACION FIANZAS QUETZALES
PRELIQUIDACION: 000000149091
RECIBO : 000000057576
NO. EXENCION :
EFECTIVO : Q225.03
CHEQUES P. : 00.00
CHEQUE O/B : 00.00
EXC. IVA : 00.00
TOTAL : Q225.03
COD. PROTECCION : 831221



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-68433, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 5 de marzo de 2020, a nombre de JUAN CARLOS MENDEZ GARAY, por un monto afianzado de Q 10.624.00 - DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO, por el periodo comprendido del 3 de marzo del 2020 al 31 de agosto del 2020.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convergen, se extiende, firma y sella la presente certificación a los 5 días del mes de marzo del año 2020.

Atentamente,
DEPARTAMENTO DE FIANZAS
Firma Autorizada

***** Q. 10,624.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-68433

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: JUAN CARLOS MENDEZ GARAY, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. 11-2020 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 3 de marzo del 2020, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS asciende a la suma de: CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 106,240.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 3 de marzo del 2020 AL 31 de agosto del 2020

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 5 días del mes de marzo del año 2,020.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



ORIGINAL

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 225.03

Agente: 1

05/03/2020 11:41:33 a.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel: 22907400

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

JMMERLOSM



D230AC80

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza, pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) **TERRITORIALIDAD.** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) **RECLAMACIONES.** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4) **OTRAS FIANZAS.** Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- 5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la Interpretación y cumplimiento de de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) **PAGO.** LA AFIANZADORA. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.
- 8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si la hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) **SUBROGACION.** Si la AFIANZADORA hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a Juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel: 22907400
www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

JMMERLOSM



D230ACB0

05/03/2020 11:41:33 a.m.